

TEMA 12. EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Catedrático Dr. Valentín Bou Franch

Curso académico 2017-2018

VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1. LA PROHIBICIÓN DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA

- 1) Durante muchos siglos, el DI no prohibió el uso de la fuerza → Permitido:
 - ⊙ Para asegurar la supervivencia del E.
 - ⊙ Como medida de autotutela, para proteger sus intereses o los de sus nacionales
- 2) Consagración de la prohibición durante el s. XX

A) LA CONSAGRACIÓN DE LA NORMA

- 1) 1907: Convención *Drago-Porter* (Convención sobre la prohibición del uso de la fuerza para el cobro de fuerzas contractuales)
 - ⊙ Contexto: evitar repetición ss. situación
 - Venezuela se retrasa en pago de sus deudas
 - Italia, Alemania y RU en 1902: represalias armadas y bombardean diversos puertos
 - ⊙ Contenido Convención:
 - Oblig. NO usar la fuerza contra un E. deudor
 - Salvo que rehúse someterse al arbitraje int'l
- 2) 1919: Pacto de la SDN (creada “para garantizar la paz y la seguridad”)
 - ⊙ Si surge una controversia, oblig. someterse a arbitraje, arreglo judicial o al Consejo SDN
 - ⊙ NO recurrir a la guerra hasta 3 meses después de solucionar la controversia
 - ⊙ Si no, había cometido *ipso facto* un acto de guerra contra todos los demás EEMM

3) 1928: Pacto *Briand-Kellog* (Pacto general de renuncia a la guerra)

○ Art. 1:

- Prohíbe el recurso a la guerra para solucionar las controversias int'les
- Renuncian a la guerra como instrumento de política nacional en sus relac.s mutuas

○ Art. 2: Oblig. de solucionar todas las controversias int'les por medios pacíficos

4) 1945: Carta de la ONU (prohibición convencional):

○ [Tx. 1, Preámbulo, §1, p. 27](#)

○ [Tx. 1, art. 1.1, p. 27](#)

○ [Tx. 1, art. 2.4, p. 28](#)

5) 1986: CIJ, Stcia. actividades (para)militares en y contra Nicaragua

○ [Tx. 242, p. 651-652, §188](#): es también DI consuetudinario. Consecuencias:

- Obliga también a Es. No miembros ONU → vigencia universal
- Si un E. acepta la compt. de la CIJ, aunque excluya la aplicabilidad del art. 2.4, la CIJ podrá juzgarlo por ser DI consuetudinario

○ [Tx. 242, p. 651-652, §190](#): es un principio fundamental, además de ius cogens

- Consecuencia: El uso de la fuerza está prohibido, salvo excepciones previstas en la Carta

○ Art. 51: legítima defensa

○ Capt. VII: decisión del CdS

B) EL CONTENIDO DE LA NORMA

1) Alcance [Tx. 1, art. 2.4, p. 28](#)

2) Desarrollado en Res. AGNU 2625 (XXV), de 24-X-1970 (refleja el DI consuetudinario, según CIJ)



3) Tx. 242, p. 651-652, §191 CIJ ≠ entre:

- ⊙ Formas más graves del uso de la fuerza (constituyen un ataque armado o agresión)
 - Art. 1 Res. AGNU 3314 (XXIX), de 14-XII-1974, “Definición de la agresión”: “La agresión es el uso de la fuerza armada por un E. contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro E. o en cualquier otra forma incompatible con la Carta ONU”. Ver Tx. 257, p. 680-681, arts. 1 y 3
 - Definición amplia de “ataque armado” Tx. 242, p. 655, §195
- ⊙ Formas menos graves del uso de la fuerza
 - Identificadas por la CIJ desde la Res. 2625 (XXV) Tx. 242, p. 655, §195

4) Art. 2.4 Carta ONU permite “usos menores de la fuerza” → son lícitos con condiciones

- ⊙ Por ejemplo, poder de policía Tx. 245, p. 668-669, §155-156

5) Excepciones permitidas a la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza en Carta ONU Tx. 243, p. 663, §38:

- ⊙ Legítima defensa
 - [Tx. 1, p. 35, art. 51](#)
- ⊙ Mecanismo de seguridad colectiva: Capítulo VII Carta ONU
 - [Tx. 1, p. 34, art. 42](#)

2. LA LEGÍTIMA DEFENSA

A) NATURALEZA JURÍDICA

1) Regulación [Tx. 1, p. 35, art. 51](#)

2) Es un “derecho inmanente”

⊖ Existía en DI consuetudinario antes de adopción Carta ONU [Tx. 242, p. 654, §193](#)

B) REQUISITOS Y CONDICIONES

1) Origen diverso (consuetudinario y convencional) de los requisitos y condiciones de licitud del ejercicio de la LD [Tx. 243, p. 663, §40](#)

2) Jurisprudencia int'l

⊖ El E. que ejerce la LD debe valorar si concurren

- PERO son susceptibles de control posterior por la CIJ (si NO concurren → uso ilegal fuerza)

⊖ Son requisitos y condiciones estrictos y objetivos

- No permiten “ningún margen de discreción” al E. que ejerce la LD

- Si NO se cumplen todos → uso fuerza en ejercicio de la LD es ilegal

1. ATAQUE ARMADO PREVIO

1) Es condición *sine qua non* de validez del ejercicio LD [Tx. 242, p. 661, §237](#)

2) “Ataque (agresión) armado”: solo LD ante “las formas más graves del uso de la fuerza (aquéllas que constituyen ataque armado) → NO ante “las menos graves” 

3) ¿Es lícita la “LD preventiva”?

- ⊖ La jurisprudencia int’l no la ha reconocido nunca
 - “ataque armado previo” es condición *sine qua non* de validez en DI consuetudinario
- ⊖ ¿y cuándo el ataque armado es inminente (no latente)?
 - Supone de hecho que el ataque armado ya ha comenzado, aún antes de disparar

4) LD “colectiva”

- ⊖ Si un E. sufre un ataque armado → Dº. a defenderse mediante la LD individual o colectiva
- ⊖ En caso de LD colectiva **Tx. 242, p. 659, §232:**
 - Sólo el E. que sufre ataque armado puede valorarlo como tal
 - Sólo el E. que sufre ataque armado puede solicitar ejercicio LD colectiva
 - Ningún E. podrá ejercer LD colectiva sin solicitud previa del E. víctima ataque armado
 - **Tx. 242, p. 656, §199.** Son requisitos adicionales
- ⊖ Formas de ejercicio de LD “colectiva”
 - No institucionalizada: el E. víctima del ataque armado puede solicitar la ayuda de cualquier Estado(s)
 - Institucionalizada: de dos formas:
 - Tdos. bilaterales de asistencia recíproca en caso de ataque armado
 - Cláusula de LD colectiva en un Tdo. regional (OTAN, TUE...)

2. REACCIÓN INMEDIATA, NECESARIA Y PROPORCIONAL

1) En jurisprud. int’l previa a la Carta: reacción en LD “inmediata, necesaria y proporcional”

2) En jurisprudencia CIJ: • **Tx. 242, p. 654-655, §194 y Tx. 243, p. 663-664, §41**

- ⊖ El requisito de “inmediatez” desaparece
- ⊖ Perviven los requisitos de “necesidad” y “proporcionalidad”



3) COMUNICACIÓN AL CONSEJO DE SEGURIDAD

1) Exigencia específica art. 51 Carta **Tx. 243, p. 664, §44**: sólo se aplica a los EEMM

⊙ Este requisito no existe en el DI consuetudinario **Tx. 242, p. 656, §200**

2) Consecuencias para los EEMM de la ONU:

⊙ Si no se comunica al CDS → el uso de la fuerza en LD es ilegal

⊙ Regla gnral: uso fuerza en LD es provisional y subsidiario: “hasta” que CDS actúe (art. 51)

- Excepción: que el CDS así lo diga, al mismo tiempo que actúa **Tx. 259, p. 682, Preámbulo §2 y parte dispositiva punto 2 y ss.**

C) LEGÍTIMA DEFENSA FRENTE A ATAQUES TERRORISTAS

1) Concepción tradicional: la LD sólo es cuando un E. realiza un “ataque armado” contra otro E.

2) Cambio de actitud del CDS ante emersión del terrorismo int'l

⊙ Primer paso **Tx. 250, p. 672, §1-3** Fue un exceso **Txs. 251 y 252, p. 673-674**

⊙ Reconocimiento explícito posterior por el CDS, tras atentados 11-IX-2001:

- Res. CDS 1368 (2001), de 12-IX-2001 **Tx. 253. Preámbulo §3 y punto 1, p. 674**
- Confirmado por Res. CDS 1373 (2001), de 28-IX-2001, **Tx. 254, Preámbulo §2-4, p. 674**

3) La CIJ NO lo reconoce **Tx. 255, p. 677-678, §138-139**

4) ¿Se ha moderado el CDS con su **Res. 2085 (2012), de 20-XII-2012**? “Poniendo de relieve que la situación y el afianzamiento de grupos terroristas y redes criminales en el norte de Malí siguen suponiendo una amenaza grave y acuciante para la población en todo Malí, y para la estabilidad en la región del Sahel, el resto de la región de África y la comunidad internacional en su conjunto, (...)”

Alentando a la comunidad internacional **a que preste apoyo** para resolver la crisis de Malí mediante medidas coordinadas para atender las necesidades inmediatas y a largo plazo, que abarcan cuestiones humanitarias, de seguridad y de desarrollo”.

**SECURITY COUNCIL PRESS STATEMENT ON MALI (10 JANUARY 2013), Security Council SC/10878
AFR/2502**

The following Security Council press statement was issued today by Council President Mohammad Masood Khan (Pakistan):

“The members of the Security Council express their grave concern over the reported military movements and attacks by terrorist and extremist groups in the north of Mali, in particular their capture of the city of Konna, near Mopti. This serious deterioration of the situation threatens even more the stability and integrity of Mali and constitutes a direct threat to international peace and security.

The members of the Security Council recall resolutions 2056 (2012), 2071 (2012) and 2085 (2012) adopted under Chapter VII of the Charter of the United Nations, as well as the urgent need to counter the increasing terrorist threat in Mali.

The members of the Security Council reiterate their call to Member States to assist the settlement of the crisis in Mali and, in particular, to provide assistance to the Malian Defence and Security Forces in order to reduce the threat posed by terrorist organizations and associated groups.

The members of the Security Council express their determination to pursue the full implementation of its resolutions on Mali, in particular resolution 2085 (2012) in all its dimensions. In this context, they call for a rapid deployment of the African-led International Support Mission in Mali (AFISMA).

The members of the Security Council call for the immediate issuance of an agreed political road map, which includes serious negotiations with non-extremist Malians in the north and presses for the full restoration of democratic governance”.

3. EL SISTEMA DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES EN LA CARTA DE LA ONU

1) Responsabilidad primordial (no exclusiva) del CDS [Tx. 1, p. 31, art. 24.1](#)

- ⊙ Por composición restringida + Dº. de veto → situación privilegiada miembros permanentes (+ amigos): impide funcionamiento CDS

2) Ampliación concepto paz y seguridad int'les. Incluye medidas para:

- ⊙ Prevenir conflictos
 - ⊙ Establecer (=lograr) la paz
 - ⊙ Mantener la paz
 - ⊙ Imponer la paz
 - ⊙ Consolidar la paz
 - ⊙ Introducción de la “responsabilidad de proteger” para proteger a la población de:
 - Genocidio
 - Crímenes de guerra
 - Crímenes contra la humanidad
 - Depuración étnica
- 
- ⊙ Responsabilidad principal del E.
 - ⊙ Si no actúa, actuará el CDS
 - ⊙ Sudán, Libia, Guinea Bissau, Mali

A) LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES CUALIFICADAS

- 1) Poder del CDS de investigar “controversias” o “situaciones” q. puedan poner en peligro la paz o segur. int’les [Tx. 1, p. 32, art. 34](#)
 - ⊙ Si cree que sí: aplicará el Capítulo VII “Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”
- 2) Determinación de la existencia de actividades calificadas [Tx. 1, p. 33, art. 39](#)
 - ⊙ Potestad discrecional del CDS
 - La decisión sobre su existencia puede ser vetada (art. 27.3)
 - ⊙ Abarca tanto situaciones int’les como internas
 - ⊙ Situaciones calificadas: no definidas, tipos imprecisos
 - “amenaza a la paz”: no exige siempre identificar al causante; las otras, sí
 - Definición “agresión” en Res. AGNU 3314 (XXIX) [Tx. 257, p. 680-681, arts. 1 y 3](#)
- 3) Consecuencias de la determinación de la existencia de una situación calificada: la resolución del CDS contendrá “recomendaciones” o “decisiones”
 - ⊙ Práctica muy variada

B) LAS MEDIDAS PROVISIONALES

- 1) [Tx. 1, p. 33, art. 40](#)
 - ⊙ Potestad discrecional del CDS (el adoptarlas y el concretarlas)
 - La decisión sobre su adopción puede ser vetada (art. 27.3)
 - ⊙ Límites:
 - Su objetivo es “evitar que la situación se agrave”
 - No prejuzgan el fondo de la controversia o situación
 - En la práctica: ordenar cese hostilidades; crear una zona neutral bajo control int’l
- 

⊖ CDS tomará “debida nota” de su incumplimiento

- Puede (no necesariamente) llevar a la adopción de medidas de sanción posteriores

C) LAS MEDIDAS DE SANCIÓN QUE NO IMPLICAN EL USO DE LA FUERZA ARMADA

1) Si CDS estima que:

- ⊖ No son necesarias medidas provisionales
- ⊖ Sí son necesarias, pero no las adopta porque serán ineficaces
- ⊖ Sí adoptó medidas provisionales pero fueron ineficaces

Puede adoptar medidas de sanción que NO impliquen fuerza armada

2) [Tx. 1, p. 33, art. 41](#)

- ⊖ Potestad discrecional del CDS (el adoptarlas y el concretarlas)
 - La decisión sobre su adopción puede ser vetada (art. 27.3)
- ⊖ Una vez adoptadas, obligan a todos los EEMM de la ONU [Tx. 1, art. 25. p. 31](#)
- ⊖ Pueden causar problemas económicos a algún Miembro de la ONU [Tx. 1, p. 35, art. 50](#)
- ⊖ Deber de ayuda mutua EEMM de ONU para aplicarlas [Tx. 1, p. 35, art. 49](#)
- ⊖ Listado no exhaustivo de medidas de sanción
- ⊖ Medidas “atípicas”
 - De naturaleza política: p. ej. restablecimiento de un Gob. democrático
 - De naturaleza cuasi judicial: creación TIPY, TIPR, remisiones a la CPI,...
 - De naturaleza cuasi legislativa: obliga a EEMM a legislar sobre terrorismo, armas...
- ⊖ Únicos límites: conformidad de sus acciones al ámbito “constitucional” de la competencia de la ONU
 - Debe determinar la existencia de una situación calificada
 - Debe considerar que la “medida de sanción” es apropiada para mantener la paz y seguridad int’les

1) Tx. 1, p. 34, art. 42

- ⊙ Potestad discrecional del CDS (el adoptarlas y el concretarlas)
 - La decisión sobre su adopción puede ser vetada (art. 27.3)
- ⊙ Objetivos perseguidos con las medidas de fuerza armada:
 - Restaurar la sob. de un E. cuyo territorio ha sido ocupado militarmente por otro
 - Garantizar con el “bloqueo” el cumplimiento medidas de sanción no armadas (embargo comercial o prohibición suministro de armas)
 - Garantizar distribución de ayuda humanitaria en situaciones de crisis
 - Restaurar a la legítima autoridad política (Haití)
 - Evitar la continuación del genocidio en Ruanda
 - Proteger a la población civil de la represión de un régimen dictatorial (Libia)...
- ⊙ Únicos límites: conformidad de sus acciones al ámbito “constitucional” de la competencia de la ONU
 - Debe determinar la existencia de una situación cualificada
 - Debe considerar que la “medida de sanción” es apropiada para mantener la paz y seguridad int’les
- ⊙ Decisión sobre el uso de la fuerza armada
 - En la práctica, el CDS no decide si se usa o no la fuerza armada
 - El CDS autoriza a los EEMM “a utilizar todos los medios necesarios” para restablecer paz y segur. int’les
 - Es una delegación de funciones no prohibida
 - La autorización debe ser explícita



⊖ Ejecución de las medidas de sanción que impliquen la fuerza armada

- ¿Por quién?

- Por los Es. [Tx. 1, p. 35, art. 48](#)

- Por “acuerdos u organismos regionales” [Tx. 1, art. 53, p. 35-36](#) (=Capítulo VIII)

- Condiciones de ejercicio

- Convenios especiales [Tx. 1, p. 34, art. 43.1](#)

- Comité de Estado Mayor [Tx. 1, p. 34-35, art. 47](#)



Nunca en
la práctica

- Soluciones prácticas: los contingentes armados permanecen bajo las órdenes de sus mandos nacionales, quienes se coordinan entre sí. 3 formas

- (Capt. VII): CDS crea una fuerza multinacional de intervención, invitando a los EEMM que lo deseen a aportar contingentes militares (Comité de Estado Mayor de los ejércitos participantes)

- (Capt. VII y VIII): CDS crea una fuerza multinacional de intervención en la que:

- * El mando de la operación lo llevará un acuerdo u organismo regional

- * Invita a EEMM que lo deseen a aportar contingentes militares

- (Capt. VIII): CDS crea una fuerza multinacional bajo el mando de un acuerdo u organismo regional

4. LAS OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

1) OMP nacieron como consecuencia del bloqueo del CDS por ejercicio Dº. de veto durante guerra fría

2) ¿Qué son? (no son fuerzas multinacionales del art. 42)

[Web de las OMP](#)

- ⊙ Despliegue de contingentes armados de varios EEMM (=“cascos azules”)
- ⊙ Actúan bajo el mandato de la ONU
- ⊙ Consentimiento previo del E. en cuyo territorio se despliegan y cooperación de todas las partes implicadas en el conflicto
- ⊙ Finalidad originaria:
 - Interponerse entre las partes enfrentadas
 - Controlar el alto el fuego o una zona desmilitarizada

3) Fundamento:

- ⊙ No regulado en la Carta, ni en ninguna otra parte
- ⊙ Consentimiento previo del E. en cuyo territorio se despliegan

4) Problemas prácticos

- ⊙ ¿Quién las financia? CIJ 1962: es gasto de la ONU → a prorratear entre los EEMM
- ⊙ ¿Quién las crea? Comité Especial sobre OMP: el CDS (ya no ni la AG, ni el Secretario Gnral) quien, además, decidirá:
 - Número máximo de militares y civiles que la integran
 - Su mandato y duración (incluida su prórroga)
 - Si le autoriza el uso de la fuerza)...



⊖ Pero compete al Secretario General:

- Negociar con los EEMM el envío de contingentes armados
- La dirección política de cada OMP

5) Evolución de las OMP afecta a:

⊖ Su mandato:

- Durante “guerra fría”: solo controlar el alto el fuego o interponerse entre los contendientes
- Ampliación mandato después “guerra fría”. Además de mantenimiento de la paz
 - Prevención de conflictos
 - Imposición de la paz
 - Consolidación de la paz

Tanto en conflictos int’les, como internos

⊖ Sus principios básicos

- Obtención previa del consentimiento del E. afectado (si es posible, también de todas las partes implicadas)
 - Tras “guerra fría”, se extienden a conflictos internos: dificultad de lograr consentimiento de todas las partes contendientes
 - Problemas con retirada del consentimiento previo: sólo si el CDS lo aprueba
- Imparcialidad
 - Durante “guerra fría”: no favorecer ni perjudicar intereses de ninguna parte en el conflicto
 - Tras “guerra fría”: igual, pero imparcialidad no es neutralidad. Intervenir con fuerza armada:
 - * Si una parte viola un acuerdo de paz
 - * En defensa del mandato
 - * Para evitar violaciones masivas de DDHH

- **No utilización de la fuerza armada**
 - **Durante la guerra fría: prohibido, salvo en legítima defensa**
 - * **Única excepción: en el Congo, para impedir una guerra civil**
 - **Tras la “guerra fría”: uso de la fuerza permitido:**
 - * **En legítima defensa**
 - * **En defensa del mandato de la OMP: CDS autoriza “utilizar todos los medios necesarios”:**
 - ☒ **para proteger al personal, equipo e instalaciones de la OMP**
 - ☒ **Para proteger a la población civil amenazada**
 - ☒ **En defensa de los procesos de paz en curso**
 - ☒ **Para ayudar a autoridades nacionales a mantener el orden público, etc.**



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).